

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

**AUTO No. 2014**

**Nº - 0 0 0 5 2 8**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUIRIMIENTOS AL PUESTO  
DE SALUD DE "ARROYO DE PIEDRA- CORREGIMIENTO LURUACO-  
ATLANTICO"**

La Gerente de Gestión Ambiental ( c ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante Resolución No 00205 del 26 de abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2820 de 2010, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Con el objeto de efectuar control y seguimiento a las actividades desarrolladas por el **PUESTO DE SALUD ARROYO DE PIEDRA** se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el concepto técnico No. 0001167 del 26 de noviembre de 2013, en el que se señala lo siguiente

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

**EI PUESTO DE SALUD ARROYO DE PIEDRA** - corregimiento del municipio de LURUACO se encuentra en actividad normalmente, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de consulta externa, promoción y prevención.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

**EI PUESTO DE SALUD ARROYO DE PIEDRA** - corregimiento de Luruaco, realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente manera:

- Emplea la clasificación de los residuos que genera utilizando el siguiente código de colores:

**Rojo:** Residuo peligrosos (Biosanitarios)

**Verde:** Residuo no peligrosos (papelería, productos de limpieza) De acuerdo a lo observado se puede establecer lo siguiente

En cuanto a la disposición final de los residuos peligros, transporte. El puesto de salud no entregó información al momento de la visita, los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Servilur, con una frecuencia de tres (3) veces a la semana.

No cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS.

El Puesto de Salud está realizando una correcta segregación en la fuente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

**AUTO No. 2014**

**Nº - 0 0 0 5 2 8<sup>1</sup>**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUIRIMIENTOS AL PUESTO  
DE SALUD DE "ARROYO DE PIEDRA- CORREGIMIENTO LURUACO-  
ATLANTICO"**

El Puesto de Salud no cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.

El Puesto de Salud le brinda al personal encargado de la recolección de los residuos, elementos de protección personal como: guantes, delantal, botas, tapabocas. Esta recolección se realiza una vez al día finalizada la jornada.

El Puesto de Salud no cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinarios.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de la actividad de limpieza, las cuales son vertidas a la poza séptica previa desactivación con hipoclorito de sodio.

El agua utilizada para la actividad desarrollada en la clínica es suministrada por la empresa Servilur.

Una vez realizada la visita al **PUESTO DE SALUD DE ARROYO DE PIEDRA**, se pudo concluir:

El Puesto de Salud no cuenta con permiso de vertimiento.

El Puesto de Salud no requiere de permiso de emisiones, ésta no genera contaminación a este recurso.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia, dispone en uno de sus apartes, "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir las reparaciones de los daños causados.

Que el art. 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como ente "*encargados por Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente*".

El numeral 12 del art. 31 ibídem, establece que una de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales es "*Ejercer las funciones de evaluación,*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2014

Nº - 0 0 0 5 2 8

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUIRIMIENTOS AL PUESTO  
DE SALUD DE "ARROYO DE PIEDRA- CORREGIMIENTO LURUACO-  
ATLANTICO"**

*control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de su forma, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de la respectiva licencias ambientales, permisos y concesiones".*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada Ley "...le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descargas, transporte o depósitos de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el ambiente o los recursos naturales renovables, prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición, vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental, estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente, de los usos del agua y del suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de su forma o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de la respectiva licencias ambientales, permisos y concesiones".

En mérito de lo anterior se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al **PUESTO DE SALUD DE ARROYO PIEDRA-CORREGIMIENTO DE LURUACO**, representada legalmente por la doctora MARIA HERNANDEZ OSORIO con NIT: 890103025-6, o quien haga las veces al momento de la notificación; ubicada en la Calle 1 No. 5-36 Luruaco-Atlántico, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar el respectivo certificado, existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio vigente.
- Deberá presentar a partir del acto administrativo que ampare este concepto técnico, el Plan de Gestión Integral de los Residuos generados en atención en salud y otras actividades, conforme al Decreto 351 de 2014 y el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares adoptados mediante la resolución 1164 de 2002 de M.A.V.D.T. y Salud y Protección.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

**AUTO No. 2014**

**Nº - 0 0 0 5 2 8**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUIRIMIENTOS AL PUESTO  
DE SALUD DE "ARROYO DE PIEDRA- CORREGIMIENTO LURUACO-  
ATLANTICO"**

- Deberá presentar ante la CRA el contrato suscrito con la empresa recolectora de residuos peligrosos.
- Deberá demarcar las rutas internas de evacuación de los residuos peligros y ordinarios.
- Deberá construir un área de almacenamiento que cumpla con las características mínimas y similares señaladas en el manual de protección para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, numeral 7.2.6.1 Resolución No. 1164 del 2002, en cuanto a:
  - Área de acceso restringido, con elementos de señalización.
  - Cubierta para protección de lluvias
  - Iluminación y ventilación.
- Deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRH- Componente Interno correspondiente al primer semestre del 2014, relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- Deberá presentar informe sobre la gestión realizada en los últimos seis (6) meses el cual deberá contener: informe de cumplimiento de las implementaciones del PGIRH.
- Debe realizar las caracterizaciones de las aguas residuales donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, PH, temperatura, DB05, DQO, Sólidos suspendidos Totales, Coliformes totales y fecales, algunos materiales de interés sanitarios. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594 de 1984 y el Decreto 3930, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.
- Deberá suspender de forma inmediata el traslado de los residuos peligrosos al Hospital de Luruaco; por tal razón debe contratar el servicio de recolección de los residuos generados con una empresa especializadas que cuente con los requerimientos vigentes establecidos por la normatividad vigente en especial, lo dispuesto por el decreto 1609 de Junio de 2002, por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancía peligrosa por carretera.

**SEGUNDO:** El concepto técnico No. 000167 del 26 de noviembre de 2013 emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral de este acto administrativo.

**TERCERO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
AUTO No. 2014

Nº - 0005281

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUIRIMIENTOS AL PUESTO  
DE SALUD DE "ARROYO DE PIEDRA- CORREGIMIENTO LURUACO-  
ATLANTICO"**

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla.

**14 AGO. 2014**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL( c)**

Proyecto: Maria Barandica del Villar  
Revisó: Odair Mejia  
Expediente No. 0726-09